



S U M A R I O

II. Autoridades y Personal

1.-NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Ceses.—Decreto 65/1996, de 21 de mayo, por el que se dispone el cese de doña Esperanza Tejada Cabello como Directora General de Administración Local e Interior.. 2166

Nombramientos.—Decreto 66/1996, de 21 de mayo, por el que se nombra a don Miguel Angel Guerra Gamero, Director General de Administración Local e Interior 2166

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 2 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y Publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «CAMPO», de la provincia de Badajoz 2167

Convenios Colectivos.—Resolución de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y Publicación del

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa WAE-CHTERSACH ESPAÑOLA S.A., de Cáceres 2174

Acto de Conciliación. Citación.—Resolución de 14 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte. Número: 733 2182

Acto de Conciliación. Citación.—Resolución de 14 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte. Número: 736..... 2182

Cursos de Formación.—Resolución de 14 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan Cursos de Formación de la Junta de Extremadura para 1996. (2.ª convocatoria)..... 2183

Consejería de Educación y Juventud

Educación.—Orden de 3 de mayo de 1996, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de ayudas para la Implantación, durante el año 1996, de proyectos relacionados con la extensión acelerada del Programa Atenea y de la enseñanza de los idiomas en los Centros Públicos de Educación Primaria, de Educación de Adultos y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2195

Cooperación Internacional.—Orden de 13 de mayo de 1996, por la que se hace pública la relación de participantes extremeños seleccionados en el programa de cooperación «Esta vez América. Chile» 2195

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Notificaciones.—Edicto de 8 de mayo de 1996, por el que se notifica la Resolución de fecha 16-8-1995, de la Dirección General de Trabajo recaída en el expediente sancionador número 23/95. Empresa «Revestimientos y Edificaciones S.A.» 2196

Notificaciones.—Edicto de 8 de mayo de 1996, por el que se notifica la Resolución de fecha 16-4-1996, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 95/95. Empresa «Preforca, S.L.» 2197

Notificaciones.—Edicto de 8 de mayo de 1996, por el que se notifica la Resolución de fecha 9-4-1996, de la

Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 10/96. Empresa Provivesa, S.L. 2197

Consejería de Agricultura y Comercio

Producción Agraria.—Anuncio de 14 de mayo de 1996, sobre declaraciones de superficies sembradas de lino textil y cáñamo para la campaña de comercialización 1996/1997 2198

Producción Agraria.—Anuncio de 21 de mayo de 1996, sobre ampliación de periodo de siembra para los cultivos de maíz, girasol y soja y de maíz dulce en el marco de la reglamentación de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos 2198

Consejería de Bienestar Social

Adjudicación.—Corrección de errores al anuncio de 29 de abril de 1996, por la que se hace pública la Resolución por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Centro Infantil en Navalvillar de Pela 2199

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

Mérida, 21 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO 65/1996, de 21 de mayo, por el que se dispone el cese de doña Esperanza Tejada Cabello como Directora General de Administración Local e Interior.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de mayo de 1996.

D I S P O N G O

El cese de doña Esperanza Tejada Cabello como Directora General de Administración Local e Interior, agradeciéndolo los servicios prestados.

DECRETO 66/1996, de 21 de mayo, por el que se nombra a don Mibuel Angel Guerra Gamero, Director General de Administración Local e Interior.

A propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

ma y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de mayo de 1996.

DISPONGO

Nombrar a don Miguel Angel Guerra Gamero, Director General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Mérida, 21 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 2 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «CAMPO», de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «CAMPO», de ámbito Provincial, de Sector, suscrito el día 29-4-96 por ASAJA, LIPA, LICE-COAG, en representación empresarial, de una parte, y por U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95) y Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96) esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

ACUERDA

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 12/96, código informático 0600115, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», del texto del Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 2 de mayo de 1996.

El Director General de Presidencia y Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO PROVINCIA BADAJOZ 1996

ARTICULO 1.º - Ambito Territorial

El presente Convenio de Trabajo y las normas contenidas en él serán de aplicación en toda la provincia de Badajoz.

Las fincas en las que parte de ellas están en la provincia de Badajoz, y parte en otra, se regirán por las normas vigentes en aquella provincia donde radique el elemento técnico de explotación.

ARTICULO 2.º - Ambito Funcional

El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de explotaciones agrícolas, forestales, viveristas y pecuarias. Asimismo, se regirán por lo establecido en él las industrias complementarias de las actividades agri-

colas, tales como elaboración de vinos, aceitunas, quesos, etc., con productos de la cosecha propia, siempre que no constituyan una explotación económica independiente de la producción y tenga un carácter complementario dentro de la misma.

ARTICULO 3.º - Ambito Personal

Se regirán por el presente Convenio los trabajadores que realicen funciones a las que se refiere el artículo 2.º Asimismo, se regirán por partes de las normas el personal de oficios clásicos al servicio única y exclusivamente de las empresas agrarias, tales como mecánicos, conductores de vehículos, guarnicioneros, albaniles, etc.

ARTICULO 4.º - Ambito Temporal y Denuncia

El Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diaro Oficial de Extremadura (D.O.E.), aplicando los salarios con carácter de primero de enero de 1996, siendo la duración del articulado hasta el 31 de diciembre de 1996.

4.1.—El presente Convenio colectivo podrá ser denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su finalización, mencionada denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo y/o a la representación Empresarial o Sindical en su caso.

4.2.—En caso de que el Convenio Colectivo no sea denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado.

ARTICULO 5.º - Jornada Laboral

La jornada laboral, en cómputo anual será de 1.773,50 horas de trabajo efectivo. La jornada semanal será de 39 horas, en caso de necesidad las Empresas podrán distribuir la jornada laboral de los trabajadores fijos hasta el máximo establecido de nueve horas diarias, sin rebasar el cómputo semanal de treinta y nueve horas semanales y debiendo existir siempre entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, como mínimo doce horas de descanso ininterrumpido.

Será fiesta no recuperable el 15 de mayo, festividad de San Isidro, y en aquellas localidades donde sea fiesta local, dicho descanso se disfrutará el primer día laboral de la semana siguiente.

Para todos los trabajadores el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre, y en Campaña, la jornada será intensiva en aquellas faenas cuya naturaleza lo permita.

En recolecciones y jornadas intensivas, su duración será de seis horas y media, dentro de esta jornada y formando parte de la

misma, se dispondrá de un descanso de diez minutos, por cuenta de la Empresa.

ARTICULO 6.º - Salarios

Los salarios que regirán durante la vigencia del presente Convenio y hasta un nuevo acuerdo serán los que figuran en la Tabla Salarial anexa.

ARTICULO 7.º - Actualización Salarial

En el caso de que el I.P.C., al 31 de diciembre del año 1996, sea superior al 3,75% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate la mencionada cifra y en el exceso sobre la misma, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para incrementos posteriores, y debiendo recibir el trabajador la paga de recuperación que corresponda, tal y como establece el art. 4.º del A.E.S, igualmente y en el mismo sentido, se establece una cláusula de revisión interanual para todos los trabajadores eventuales.

ARTICULO 8.º - Pagas extras

Se establecen tres pagas extraordinarias; que se abonarán en la primera quincena de julio, primera de diciembre, y la tercera, llamada de Beneficio, se abonará en la festividad de San Isidro.

La cuantía de las tres pagas será por importe igual a la mensualidad anterior, y si el trabajador estuviese en I.L.T. la inmediatamente anterior a dicha situación.

ARTICULO 9.º - Plus de distancia

Las empresas abonarán a los trabajadores un plus de distancia a razón de *26 Ptas./Km., a partir de los dos primeros del casco de la población donde resida el trabajador, salvo que la Empresa ponga los medios de transportes adecuados.

ARTICULO 10.º - Permiso retribuido

El empresario concederá licencia a los trabajadores fijos y de temporada que la soliciten sin pérdida de sus retribuciones en los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de cónyuge, padres o padres políticos, hermanos o hijos, cuatro días.
- b) En caso de fallecimiento de abuelos o nietos, tres días. En caso de fallecimiento de tíos, sobrinos y hermanos políticos, un día.
- c) En caso de alumbramiento de la esposa, dos días, si es en la misma localidad, y cuatro días si es fuera de ésta.

- d) Hasta cuatro días naturales en los casos de intervención quirúrgica o enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o padres políticos.
- e) En caso de matrimonio, quince días.
- f) En caso de bautizo, boda de un hijo, un día.
- g) En caso de traslado de domicilio, tres días.
- h) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter sindical siempre que el trabajador ostente cargo sindical, comarcal o superior.
- i) A los trabajadores que realicen estudios para obtener un título profesional por el tiempo necesario para concurrir a los exámenes, en las convocatorias del correspondiente Centro docente, previa justificación de estar matriculado; perderán tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas en las que estén matriculados, dejen de presentarse en igual proporción o no aprueben una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.
- j) Una semana al año para asistir a Cursos de formación.
- k) Diez días mínimo de permiso pagados, para exámenes de cursos reglados en cualquiera de los niveles educativos.
- l) Licencia para examinarse de puestos de trabajo.
- m) Derecho a la participación en los planes formativos que las Empresas o el sector organicen y con participación de los Sindicatos firmantes del Convenio.

ARTICULO 11.º - Vacaciones

El personal comprendido dentro del presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

ARTICULO 12.º - Suspensión de trabajo por lluvias o inclemencias

Las horas perdidas por los trabajadores fijos, por lluvias, agentes atmosféricos o cualquier otra causa ajena a la voluntad del trabajador, serán por cuenta del empresario.

A los trabajadores eventuales y temporeros. 50% del salario Convenio, si habiéndose presentado en el lugar de trabajo hubiera de ser suspendido éste antes de su inicio o durante el transcurso de las dos primeras horas.

Si la suspensión tuviera lugar después de las dos primeras horas, percibirá íntegramente el salario sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

Si la Empresa dispone de medios para protegerse de las inclemencias, se permanecerá en el puesto de trabajo hasta terminar la jornada.

En cualquier caso, si por conveniencia del empresario la jornada diera comienzo más tarde de la hora habitual, sin haber sido avisado el trabajador el día anterior, dicha jornada acabará a la misma hora de costumbre.

ARTICULO 13.º - Horas extraordinarias

Ante la situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la suspensión de horas extraordinarias habituales. Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada Empresa se analice conjuntamente entre los Representantes de los Trabajadores y la Empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias, en caso de realizarse se abonarán con un recargo del 75% las dos primeras, y del 100% las realizadas en festivos y domingos se abonarán con un 100% sobre el salario de hora normal. Asimismo, la realización de dichas horas se comunicará a la Autoridad Laboral y figurarán en nómina.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

A) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

B) Horas extraordinarias necesarias por pérdidas imprevistas o periodos punta de recolección, ausencias imprevistas, cambios de turnos, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, cuando lo hubiera, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas. Asimismo, y en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la Empresa y los Representantes de los Trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de las horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité de Empresa o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

ARTICULO 14.º - Retribuciones especiales

Los salarios se incrementarán en el tanto por ciento que se indica cuando se realicen las siguientes labores:

- a) Siembra a voleo o a mano: *20%.
- b) Fumigación: *20%.
- c) Trabajo con mochilas al hombro sean o no de motor: *20%.
- d) Fumigación categoría c, incremento del *35%.

ARTICULO 15.º - Ayuda por fallecimiento

Cuando un trabajador fijo falleciese prestando su servicio a una Empresa, ésta abonará sesenta días a sus familiares más directos.

ARTICULO 16.º - Menores de 18 años

Aquellos trabajadores menores de dieciocho años que trabajen en cuadrillas percibirán los mismos salarios que los mayores de edad si realizan las mismas faenas.

ARTICULO 17.º - Norma supletoria

En lo no previsto en el presente Convenio se regirá como norma supletoria por la Ordenanza General del Campo y el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 18.º - Enfermedad o accidente

En caso de I.L.T. derivada de enfermedad o accidente, las Empresas complementarán a todo personal que se encuentre en dicha situación hasta el *100% del salario Convenio de su categoría fija, y a los eventuales el 100% durante los primeros veinte días.

Este complemento se percibirá desde el primer día de estar el trabajador en esta situación, y hasta que sea dado de alta.

ARTICULO 19.º - Derechos sindicales

Además de los recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán los siguientes Derechos Sindicales:

- 1.—Los Delegados de Personal o miembros de Comité de Empresa, disfrutarán de un crédito horario de dos horas más de las establecidas en dicho Estatuto, pudiendo además realizar la acumulación de dicho crédito en uno o varios de los Componentes del Comité o Delegados de Personal.
- 2.—Los trabajadores que sin ser Delegados de Personal ostenten cargos sindicales a nivel comarcal, superior o nacional, tendrán

permiso retribuido a fin de facilitar sus labores como tales Representantes.

3.—Los trabajadores fijos que ostenten cargos sindicales comarcales, superior o nacionales, tendrán derecho a excedencias forzosas. Su reingreso en la Empresa al término de la excedencia será automático.

4.—Los trabajadores eventuales, en sus cuadrillas, elegirán un Representante de entre ellos. En la cuadrilla de más de cinco trabajadores y hasta veinte se elegirá un Representante. Esta elección se hará antes del inicio de los trabajos y fuera del horario.

5.—Recibir copia de todos los contratos efectuados en las Empresas, así como será necesario la firma del mismo en el finiquito que corresponda a los trabajadores. Dicho finiquito será de color verde.

6.—Cuando por cualquier causa termine la relación laboral con la Empresa, ésta estará obligada a comunicárselo al trabajador con quince días de antelación, no teniendo validez dicho finiquito sin la firma del Representante de los Trabajadores o de los Sindicatos firmantes del Convenio.

ARTICULO 20.º - Antigüedad

En concepto de antigüedad los trabajadores fijos percibirán el *4% del salario Convenio por cada trienio completado, contando a partir desde su ingreso en la Empresa. No obstante, las partes acuerdan congelar durante la vigencia del presente Convenio el valor de cada uno de ellos, en la cuantía que se especifica en la tabla salarial anexa.

ARTICULO 21.º - Jubilación

Todo trabajador fijo con mínimo de antigüedad en la Empresa de ocho años percibirá de ésta al jubilarse dos mensualidades del salario convenio más antigüedad correspondiente a su categoría, la Empresa podrá cambiar el premio de jubilación por la contratación de otro trabajador fijo.

Si el trabajador contratado fuese despedido improcedentemente, la Empresa estará obligada al abono del premio de jubilación al jubilado o a sus familiares más directos, si éste hubiera fallecido.

ARTICULO 22.º - Periodo de prueba

Tendrán la consideración de fijos de plantilla los trabajadores contratados una vez superados los siguientes periodos de pruebas, en caso de que éstos hayan sido fijados por escrito:

- a) Personal Técnico, seis meses.

- b) Administrativo, tres meses.
- c) Resto personal, quince días.

ARTICULO 23.º - Ropa de Trabajo

A los trabajadores fijos, la Empresa estará obligada a darle un mono de trabajo y un par de botas para el uso normal de su faena. La ropa de trabajo se concederá anualmente.

ARTICULO 24.º - Desgaste de Herramientas

Las herramientas serán normalmente facilitadas por las Empresas. En caso contrario el trabajador percibirá un Plus de *31 Ptas. por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 25.º - Clasificación de Personal

Los trabajadores se clasificarán teniendo en cuenta las funciones a realizar en los siguientes grupos profesionales:

Técnicos, administrativos, encargados y capataces, tractoristas y maquinistas, especialistas, guardas, caseros, oficios clásicos y no cualificados. Si por circunstancias de carácter excepcional los trabajadores hubieran de realizar trabajos de categoría inferior a la que tienen reconocida, conservarán las retribuciones correspondientes a su categoría.

ARTICULO 26.º - Hojas de Salarios

Las Empresas vendrán obligadas a confeccionar la correspondiente hoja de salario que incluirán los datos de Empresa y trabajador, así como los I.R.P.F. que según la Ley corresponda, entregándose a los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros un duplicado de dicha hoja. Además de los datos de la empresa y trabajador otros relativos a la antigüedad del trabajador en la empresa, categoría profesional, así como lo que corresponda al salario, especificando claramente los distintos conceptos por los que se cobra, así como los conceptos que correspondan a cotizaciones de todo tipo más I.R.P.F.

ARTICULO 27.º - Servicio Militar

Los trabajadores que antes de incorporarse al servicio militar tengan una antigüedad en la Empresa de dieciocho meses tendrán derecho durante el mismo a cuarenta días de salario.

ARTICULO 28.º - Nocturnidad

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, como guardería y trabajo de ganadería, según

determina la Ordenanza Laboral del Campo, tendrán una retribución específica incrementada como mínimo en un *25% sobre el salario base.

ARTICULO 29.º - Contratación

Las contrataciones se harán preferentemente entre los trabajadores agrícolas que estén parados en la localidad en cuyo término se realicen las faenas agrícolas. Las contrataciones, tanto las nominadas como las innominadas, se harán o se formalizarán en las Oficinas de Empleo o en su defecto en las Comisiones Locales de Empleo, dándose comunicación previa al inicio de los trabajos. Subsanaándose las alteraciones que se puedan originar el mismo día del inicio de los trabajos. Las modalidades de contratación para el sector agrario sólo podrán ser por escrito, con las siguientes modalidades:

- Fijos
- Fijos discontinuos
- Eventuales
- Interinos.

ARTICULO 30.º - Espárrago Blanco

Salario diario garantizado aunque el trabajador no llegue a los 35 kilos por día de espárrago de primera, siempre que no sea por circunstancias imputables a él, el salario será de *4.081 Ptas. por seis horas y media.

A partir de los 35 kilos, el precio de la recogida será el siguiente:

- a) Recolección espárragos de primera será de *106 Ptas./kilo.
- b) Recolección espárragos de segunda será de *63 Ptas./kilo.

Auxiliar de recolección y trabajadores de almacén será de *4.081 Ptas. por seis horas y media.

Definiciones:

Espárrago de primera: será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a veintidós centímetros, y que no esté hueco ni torcido, según las normas internacionales.

Espárrago de segunda: será aquel espárrago de cabeza abierta, hueco o torcido, de color violeta, y todos aquellos que tengan un diámetro inferior a los diez centímetros.

A efecto de pesaje: un kilo de espárragos de segunda equivale a medio kilo de espárragos de primera.

Espárrago verde: salario diario garantizado aunque el trabajador no llegue a sesenta kilos de espárragos por día de trabajo, siempre que no sea por circunstancias a él imputables, será de *4.081 pesetas por seis horas y media diarias.

A partir de los sesenta primeros kilos el precio de la recogida será de *49 pesetas/kilo.

El Auxiliar de recolección y trabajadores de almacén *4.081 pesetas por seis horas y media diarias.

ARTICULO 31.º - Dietas

En los casos de desplazamiento del trabajador a localidades diferentes a la de su centro de trabajo se le abonará la cuantía de *3.429 Ptas. en concepto de dieta completa, y de *1.560 Ptas. en concepto de media dieta.

ARTICULO 32.º - Canon Sindical

Por este concepto y según la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se establece un canon económico para atender los gastos de negociación y seguimiento del presente Convenio Colectivo. La cuantía de dicho canon será de *25 Ptas. por día y trabajador; esta cantidad será abonada por el trabajador o bien descontada por el empresario con la autorización del trabajador e ingresándola en las cuentas de los Sindicatos firmantes del Convenio.

En los trabajos acogidos al Plan de Empleo Rural (P.E.R.) siempre que sean faenas agrícolas y afecte a este Convenio, se incluirá en el contrato de trabajo una cláusula en la cual el trabajador pueda autorizar a la Empresa (pública o privada) a deducir este canon, estando obligada la Empresa a ingresar las cantidades recaudadas mensualmente en una cuenta corriente que le será comunicada en su momento por las Centrales Sindicales: Federación Provincial de Trabajadores de la Tierra de U.G.T. y Sindicato Provincial del Campo de Comisiones Obreras.

ARTICULO 33.º - Cláusulas de Formación Profesional

Dada la importancia de la formación y cualificación profesional de los trabajadores asalariados del campo, se acuerda instar al I.N.E.M. para que de inmediato realicen pruebas de cualificación profesional a los podadores de cítricos, melocotón y otros frutales, que permita a los asalariados que superen dicha prueba obtener el correspondiente Título de Oficial Podador e Injertador Titulado.

Para ello, los empresarios se comprometen a colaborar en su finca o explotación con el personal contratado asalariado que lo desee, sin perjuicio del respeto al principio de libertad de contratación, en dicha tarea formativa.

En este sentido, se acuerda solicitar de la Administración Pública, y en especial de la Consejería de Agricultura, la máxima colaboración para llevar a cabo tanto los Cursos de Formación que en su caso sean necesarios, como las pruebas de cualificación en sus Centros de Formación y Granjas de Experimentación Agraria.

Para la obtención de la titulación requerida en cada caso, los asalariados deben superar las pruebas que el I.N.E.M. estime oportunas, estando el Tribunal Calificador compuesto por Representantes de los empresarios, de los Sindicatos y del I.N.E.M.

Igualmente las partes se comprometen a instar al I.N.E.M. la ampliación de estos Cursos de Formación al resto de cultivos y faenas que requieran especialización que estén comprendidas en el ámbito del Convenio.

Estos Cursos se impartirán por la O.P.A.S. y Sindicatos firmantes del Convenio. Los firmantes de este Convenio acuerdan reunirse con el I.N.E.M. y Ministerio de Trabajo para la realización de dichos Cursos.

ARTICULO 34.º - Seguridad e Higiene

Las máquinas agrícolas a emplear en las explotaciones deberán contar con los dispositivos de seguridad necesarios, principalmente en aquellas partes de la máquina más propensas a accidentes: transmisión, rueda de entrada o polea, adecuándolas a la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Como norma general en todo Centro de Trabajo y muy especialmente en los situados a más de dos kilómetros de la población, existirá un botiquín para curas de urgencias con el material necesario.

En lo no recogido en este artículo se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y en especial a los artículos 110, 111, 112, de la Ordenanza Laboral del Campo.

ARTICULO 35.º - Comisión Paritaria.

Se crea una comisión paritaria compuesta por un máximo de seis miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes firmantes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas Organizaciones y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Los acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La Comisión habrá de reunirse, al menos, una vez al Trimestre, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

ARTICULO 36.º - Funciones y Procedimientos de la Comisión Paritaria

1.º La Comisión paritaria a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancias de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2.º Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 5 sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.º Sin perjuicio de lo pactado en el apartado 3 del artículo anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entiendan le asistan al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.º La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La Comisión paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

ARTICULO 37.º - Vinculación

Este Convenio Colectivo forma un todo orgánico que ha de ser interpretado en su conjunto; sin que por ello sea procedente acceder a las disposiciones favorables y rechazar las que en su aislada consideración no lo sean.

ARTICULO 38.º - Cumplimiento

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a trasladar a trabajadores y empresarios la obligatoriedad del cumplimiento del mismo, tanto en su Normativa como en su Tabla Salarial.

A N E X O

T A B L A S A L A R I A L 1 9 9 5

Trabajadores fijos	Salario / día	Antigüedad Valor trienio / día
Obrero no cualificado	2.504	92 Ptas. /día
Casero	2.521	93 Ptas. /día
Guarda	2.521	93 Ptas. /día
Obrero Cualificado	2.533	93 Ptas. /día
Oficios Clásicos	2.533	93 Ptas. /día
Guarda Jurado	2.533	93 Ptas. /día
Ganadero	2.536	93 Ptas. /día

Tractorista	2.536	93 Ptas. /día
Auxiliar Administrativo	2.536	93 Ptas. /día
Mayoral	2.560	94 Ptas. /día
Administrativo	2.560	94 Ptas. /día
Almacenero	2.560	94 Ptas. /día
Listero	2.560	94 Ptas. /día
Manijero	2.560	94 Ptas. /día
Encargado	2.574	94 Ptas. /día

E V E N T U A L E S

Resto de faenas	4.081 Ptas./día
Poda de viña y arropado	4.177 Ptas./día
Vendimia	4.557 Ptas./día
Uva de mesa	4.557 Ptas./día
Olivo de molino	4.177 Ptas./día
Olivo	4.208 Ptas./día

RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y Publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa WAECHTERS BACH ESPAÑOLA S.A., de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 7/96. Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A., de Cáceres, suscrito el 12 de abril de 1996 por la empresa y el Comité de Empresa integrado por representantes de las Centrales Sindicales UGT, CSI-CSIF, CC.OO. y U.S.O., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29-3-95) que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B, c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996 sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de

esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 7/96 y Código de Convenio 1000692, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres».

Mérida, 3 de mayo de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Partes contratantes

El presente Convenio Colectivo de trabajo ha sido concertado por la Comisión negociadora del Convenio formada por el Comité de la Empresa, en representación de la totalidad de los trabajadores afectados, y por la Dirección de la Empresa en representación de la misma. Ambas partes, cuentan con plena legitimidad para la realización del mismo.

ARTICULO 1 - Ambito funcional

Este Convenio Colectivo regula las condiciones laborales de la Empresa WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A., y los trabajadores afectados a su servicio.

ARTICULO 2 - Ambito territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que la Empresa Waechtersbach Española S.A., tiene en el Polígono Industrial de Las Capellanías, parcela 106-107 de Cáceres.

ARTICULO 3 - Ambito personal

Este Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa Waechtersbach Española S.A. con las excepciones señaladas en la Ley 8 de 1980 de 8 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 1.º-3-c y 2.º-1-a, f y g, y personal de alta Dirección, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto.

ARTICULO 4 - Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1996 y finalizará el día 31 de diciembre de 1997, cualquiera que sea el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

ARTICULO 5 - Prórroga

De no mediar renuncia expresa por cualquiera de las partes, en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente, la duración del Convenio se entenderá prorrogada tácitamente de año en año.

ARTICULO 6 - Denuncia

La denuncia proponiendo la revisión deberá presentarse por una parte ante la otra y ante la autoridad laboral competente, a los efectos de registro, con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de expiración del plazo de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 7 - Cómputo

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica esta será idéntica para cada trabajador en su respectiva categoría.

ARTICULO 8 - Compensación y absorción

Las cantidades que individualmente se vinieran percibiendo por en-

cima de lo previsto en este Convenio para la categoría de que se trate, podrán absorber las mejoras presentes o que se pudieran establecer en el futuro en todos los conceptos retributivos contemplados en el capítulo IV de este Convenio para la categoría de que se trate, bien voluntariamente, bien por disposición legal.

ARTICULO 9 - Integridad del Convenio

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas dará lugar a la revisión del Convenio, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

CAPITULO II**ORGANIZACION DEL TRABAJO****ARTICULO 10 - Principio general**

1.º La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la Empresa es facultad de la Dirección. Esta contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento razonable de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

2.º A efectos de la exigencia del rendimiento contemplado en este artículo se establecen las siguientes definiciones:

a) RENDIMIENTO MINIMO EXIGIBLE: Es la mínima cantidad de trabajo exigible a un trabajador normal. Se corresponde con el índice 100.

b) RENDIMIENTO HABITUAL: Es la cantidad de trabajo que efectúa habitualmente un trabajador y que está comprendida siempre entre los índices 100-140. El rendimiento habitual será de libre aceptación por el trabajador.

e) RENDIMIENTO OPTIMO: Es la cantidad de trabajo que un trabajador efectúa trabajando a actividad óptima disfrutando los coeficientes de fatiga y necesidades fisiológicas. Se corresponde con el índice 140.

3.º Se considera tiempo de recuperación o descanso el que precisa el trabajador para reponer su plenitud física y atender a sus necesidades fisiológicas

ARTICULO 11 - Aspectos fundamentales de la organización del trabajo

En materia de organización se estará a todo lo articulado en el presente Convenio, y en lo no previsto en el mismo, a la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás concordantes y complementarias. La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales:

1. La simplificación del trabajo y la mejora de los métodos y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

- a) La determinación e implantación de los métodos operatorios.
 - b) La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicios tolerables a lo largo de dicho proceso.
 - c) La realización de cuantos estudios y pruebas sean necesarios para la mejora de la producción en general y de los procesos y de los métodos operatorios de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales en particular.
2. Análisis y determinación de rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos:
- a) La fijación y exigencia de los rendimientos mínimos.
 - b) La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos exigibles, según se estime aconsejable a las necesidades generales de la empresa o a las específicas de determinado departamento, sección, subsección o puesto de trabajo. Es potestativo el establecimiento de incentivos totales o parciales, tanto en lo que respecta al personal como a las tareas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo, 10-2.º
 - c) Adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del trabajo en orden a la obtención del máximo rendimiento.
 - d) La fijación de índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.
 - e) La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado y limpieza de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al trabajador, en relación con su actividad o puesto de trabajo.
 - f) La movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y producción.
 - g) La realización en cualquier momento de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etc.
 - h) La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.
 - i) El mantenimiento de la organización y rendimiento del trabajo en los casos de disconformidad de los trabajadores, expresadas a

través de sus representantes, en espera de resolución de los organismos a quienes corresponda.

j) La fijación de una fórmula clara y sencilla para que los cálculos de salarios puedan ser fácilmente comprendidos por los trabajadores.

k) Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriormente consignadas.

3. Sistema de equipos correctos de personal. En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de equipos de trabajos que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la Empresa, será consecuencia de la adaptación, con observancia de las normas legales al efecto, a las necesidades de la Empresa, en cada momento, y de la plena ocupación de cada trabajador. En consecuencia la dirección de la Empresa podrá establecer o modificar los equipos de trabajos de acuerdo con el párrafo anterior y con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

ARTICULO 12 - Revisión de sistemas de valores y tarifa de tiempos/pieza

La dirección de la Empresa podrá revisar, modificar y actualizar sistemas de valores en vigor actualmente así como revisar los tiempos piezas e implantar los tiempos medidos en los puestos y tareas que no estén a control de acuerdo con la siguiente sistemática:

1. Cambio de sistemas de valores.—La dirección de la empresa notificará a los trabajadores y a los representantes sindicales con 15 días de antelación la modificación o implantación de un nuevo sistema de valores detallando las características de la nueva organización y el sistema de valores. Cuando se trate de un nuevo sistema de valores se fija un periodo de prueba de 30 días naturales en la que la dirección garantizará al trabajador la percepción del salario que viniera disfrutando de media en los últimos tres meses.

Las modificaciones dentro del sistema en vigor no tendrán periodo de prueba.

2. La revisión de las tarifas de tiempos se realizará cuando circunstancias técnicas, prácticas o científicas lo aconsejen.

En caso de iniciar un nuevo trabajo a incentivo, se dispondrá de un máximo de 15 días a cobrar según lo previsto en el apartado «b» de las tablas de incentivos, y a partir del día 16 o antes si lo solicita el interesado se cobrará por el apartado «a» de dichas tablas.

Cuando la elaboración de una pieza pueda ser cronometrada y no lo estuviera por causas no imputables al trabajador, transcurridos tres días laborables sin que se hubiese establecido el correspondiente incentivo, el tiempo dedicado a dicho trabajo será retribuido a partir del primer día a la media de prima

obtenida por el trabajador de que se trate en el mismo mes con un máximo de 25%.

ARTICULO 13 - Determinación de tiempos

Es facultad de la Empresa la determinación de los rendimientos personales que el trabajador deberá preceptivamente aceptar; no obstante, si estuviere disconforme con los mismos y de no ser satisfecha su reclamación por la línea jerárquica oportuna, podrá presentarla ante la comisión paritaria.

ARTICULO 14 - Cambio de puesto de trabajo

Dentro de la organización del trabajo, la dirección de empresa efectuará los cambios de puestos de trabajo, cuando sea necesario para la buena marcha de su organización, siguiendo lo establecido legalmente en cuanto a las retribuciones del personal en los casos de superior, inferior, e igual categoría, y en especial lo referido en el artículo 39 del E.TT.

ARTICULO 15 - Obediencia en el trabajo

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional y para la buena marcha de la Empresa.

ARTICULO 16 - Reclamaciones de los trabajadores

Todo trabajador podrá poner en conocimiento de la dirección de la empresa cuantas dudas, quejas, perjuicios o demandas, se relacionen, con la prestación de su trabajo, por conducto reglamentario.

La dirección contestará en el plazo máximo de 10 días las cuestiones así planteadas.

En caso de disconformidad, el trabajador afectado puede acudir y plantear su reclamación ante el Delegado de Personal o Comité de Empresa si existiere y ante el Organismo Administrativo o Jurisdiccional de Trabajo competente una vez finalizado el proceso de intento de solución pactado establecido en este Convenio.

ARTICULO 17 - Disciplina en los centros de trabajo

Si el trabajador observa entorpecimientos para ejecutar su trabajo, faltas o defectos en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a la dirección o a sus encargados o representantes.

El trabajador tendrá el deber profesional de cuidar las máquinas y útiles que le confien; los mantendrá en perfecto estado de conser-

vación, funcionamiento y limpieza, siendo responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa o negligencia.

ARTICULO 18 - Diligencia en el trabajo

El deber primordial del trabajador es la diligencia en el trabajo, la colaboración en la buena marcha de la producción y en la prosperidad de la Empresa a que pertenece. La medida de esta diligencia estará determinada por la especialidad habitual del trabajo y por las facultades del trabajador, que debe conocer el empresario.

ARTICULO 19 - Discreción profesional y deber de no concurrencia. Dedicación

El trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa, lo mismo, durante el contrato que después de su extinción. Todo trabajador tiene el deber de no concurrir con la actividad de la Empresa ejerciendo una competencia desleal.

ARTICULO 20 - Trabajos a turnos

1. Se entiende que es facultad privativa de la dirección, organizar turnos de trabajo y sus relevos, así como cambiar aquéllos cuando lo crean necesario o conveniente de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Retrasos.—Para los puestos que requieran una continuidad entre turno y turno, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo, hasta ser sustituido, hasta un máximo de dos horas, viniendo obligado a poner dicha contingencia en conocimiento del encargado o responsable de la sección. Esta espera le será compensada al trabajador bien económicamente o bien con tiempo de descanso.

3. Ningún trabajador vendrá obligado durante los trabajos de turno a permanecer solo en las instalaciones de fábrica.

ARTICULO 21 — Contratos de duración determinada

Los contratos celebrados al amparo del artículo 15-1.º b del E.TT. podrán tener una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de diez y ocho meses.

ARTICULO 22 — Categorías profesionales

JEFE ADMINISTRATIVO.—Empleado que provisto o no de poder tiene la responsabilidad directa de una unidad operativa en las oficinas de la Empresa con o sin empleados a su cargo y bajo la supervisión de su jefe inmediato. Para acceder a esta categoría se requerirá acreditar ante la Dirección Administrativa el

dominio de todos o la mayor parte de los conocimientos administrativos y de contabilidad.

OFICIAL ADMINISTRATIVO.—Empleado que actúa a las órdenes de un jefe y tiene a su cargo un servicio determinado que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas. El acceso a esta categoría será decidido por la Dirección Administrativa a propuesta del interesado, la negativa al ascenso será razonada.

ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO.—Empleado que realiza trabajos de carácter secundario, que sólo requieren conocimientos generales de técnica o administración. El acceso a esta categoría será automático a los seis meses de permanencia en la empresa, continuos o discontinuos en los últimos 24 meses.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.—Operario que dedica su actividad a operaciones elementales.

PROFESIONAL.—Personal con total dominio de todos los oficios inherentes a la industria de cerámica y los practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales de los mismos, sino aquéllos que suponen especial ejecución y delicadeza. Para acceder a esta categoría se requerirá acreditar ante la dirección técnica el total dominio de todos o la mayor parte de los oficios cerámicos.

OFICIAL.—Personal que después de dilatada experiencia conoce y práctica con especial corrección y rendimiento varios oficios de la industria cerámica. El acceso a esta categoría será decidido por la Dirección Técnica a propuesta del interesado o su encargado; la negativa de acceso será razonada.

ESPECIALISTA.—Personal que, después de seis meses de experiencia, está en condiciones de realizar correctamente trabajos generales de cualquier oficio de la industria de cerámica o colaborar con oficiales en la realización de aquellos que requieran una especial habilidad. El acceso a esta categoría será automático a los seis meses de permanencia en la empresa, continuos o discontinuos en los últimos 24 meses.

PEÓN.—Personal de reciente acceso a los puestos de trabajo en la industria cerámica que durante un periodo de seis meses adquieren conocimientos suficientes en varios oficios de la industria cerámica para acceder a la categoría de especialista.

APRENDIZ.—Personal con edades comprendidas entre los 16 y 17 años.

La acreditación ante la Dirección Técnica de los conocimientos necesarios para acceder a la categoría de Profesional o ante la Dirección Administrativa para obtener la categoría de Jefe Administrativo se realizará ante un tribunal de 3 personas, una de las cuales será nombrada por los representantes de los trabajadores.

Dicha prueba se realizará con una periodicidad anual si existieran solicitudes razonadas por escrito.

CAPITULO III

JORNADAS, PERMISOS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 23 - Calendario Laboral

El calendario laboral de cada año se establecerá de acuerdo con la normativa vigente en esta materia. Las condiciones del presente Convenio se pactan sobre la base de unas horas efectivas a pie de máquina de 1.792 horas.

ARTICULO 24 - Entrada y salida del trabajo

Todo el personal de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada para el comienzo de la jornada de trabajo y no podrá abandonar dicho puesto de trabajo sin causa justificada hasta el final de dicha jornada.

ARTICULO 25 - Permisos Y licencias

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo con derecho a la remuneración de salario base, antigüedad y mejora individual, por alguno de los motivos y por el tiempo que a continuación se indica:

- a) Por el tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir de los quince días hasta alcanzar un máximo de veintidós días naturales en total.
- b) Durante tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesitase realizar un desplazamiento al efecto, en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica con anestesia total o fallecimiento del cónyuge, hijo, padres y hermanos propios o del cónyuge; dicha licencia será de un día que podrá ampliarse hasta dos o más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto si la intervención quirúrgica fuera con anestesia parcial.

Este permiso será de un día natural con posibilidad de ampliar a dos más en caso de desplazamiento, en caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelos, sobrinos, cuñados o con cuñados propios o del cónyuge.

- c) Durante un día natural por traslado del domicilio habitual.
- d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos propios o del cónyuge.
- e) Dos días naturales en los 30 días siguientes al nacimiento en

caso de nacimiento de hijo, pudiéndose solicitar permiso no retribuido hasta siete días naturales más.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable.

g) Por veinte horas al año para asistir a la consulta del médico de la Seguridad Social computándose como tiempo mínimo invertido el que permanezca en la consulta que será justificado por el propio médico. En ningún caso el cómputo de horas retribuidas por visita al médico de la Seguridad Social podrá exceder en más de dos horas a las justificadas por el propio médico computándose una antes y otra después de la visita. Las visitas al médico especialista no computarán en dicho límite de 20 horas siempre y cuando se aporte justificante fehaciente en el que quede clara la hora y la duración de la misma.

h) La mujer en periodo de gestación tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo cuando este entrañe un riesgo para la integridad física de la madre o del niño.

A los efectos de la ampliación de días de permiso o licencia contemplados en este artículo se considerará un día de ampliación para desplazamientos a las provincias limítrofes y/o más de 75 km. y dos para las restantes y/o más de 150 km.

Los permisos y licencias establecidos en este artículo se entiende que son días sucesivos al hecho que los motiva, salvo que se indique lo contrario en el propio Convenio. En el caso del apartado b) de los tres días contemplados dos serán sucesivos y uno dentro de los quince días siguientes.

ARTICULO 26 - Vacaciones

Se establece un periodo de vacaciones de treinta días naturales para todos los productores, excepto para los que no hayan permanecido en alta en la Empresa la totalidad del tiempo por el que se devengan las vacaciones y el personal de nuevo ingreso, quienes disfrutarán los días que les corresponda por el tiempo trabajado.

El periodo o periodos de disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa en el primer trimestre natural de cada año.

El personal de hornos, mantenimiento y tienda guardará las vacaciones en fechas diferentes al resto del personal que se establecerán con un mínimo de antelación de dos meses a la fecha del disfrute de las mismas.

Las vacaciones se devengarán del uno de enero al treinta y uno de diciembre.

ARTICULO 27 - Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa se registrará por

lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y el reingreso deberá ser solicitado con un mes de antelación a la fecha de la incorporación y no más tarde de un mes de finalizada la causa que dio derecho a dicha excedencia. Podrá solicitar excedencia voluntaria:

a) El trabajador con al menos una antigüedad de tres años en la Empresa y por un plazo no menor de un año ni mayor de cinco. Este derecho solamente podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final del anterior periodo de excedencia.

b) Por un periodo no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo a contar desde el nacimiento del mismo. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que pondrá fin a la que viniera disfrutando.

La excedencia voluntaria no da derecho a la percepción de ninguna retribución pudiendo la Empresa dar de baja en la Seguridad Social al trabajador en dicha situación. La excedencia voluntaria da derecho al reingreso en la Empresa en caso de vacantes de igual o inferior categoría debiéndose solicitar el reingreso con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su finalización. Se considerará que hay vacantes en igual o inferior categoría si existieran contratos eventuales en dichas categorías.

CAPITULO IV

SALARIOS

ARTICULO 28 - Conceptos retributivos

Los conceptos retributivos de este Convenio son:

Salario base
 Antigüedad
 Plus de asistencia
 Plus de transporte
 Subvención de estudios
 Nocturnidad
 Pagas extras
 Prima de producción o incentivo

ARTICULO 29 - Salario base

Se devengará por día realmente trabajado, excepto en los casos señalados, a razón de treinta días por mes.

ARTICULO 30 - Antigüedad

Se computará por trienios que se empezará a cobrar a partir del cumplimiento de dicho trienio a razón del tres por ciento del salario base que tuviera en dicho momento. Dicha cantidad

quedará fija en el supuesto de cambio del salario base del beneficiario.

Para todos los trabajadores el límite de percepción del complemento de antigüedad se fija en siete trienios equivalentes a veintiún años de permanencia en la Empresa.

ARTICULO 31 - Plus de asistencia

Se devengará por día realmente trabajado. Este plus quedará reducido al 50% en casos de faltas de puntualidad injustificadas a la entrada o salida del trabajo. Si el retraso no justificado es superior a 60 minutos perderá el 100% del plus de asistencia.

Se tendrá derecho a dicho plus en caso de trabajar horas extras en día no laboral según el calendario establecido siempre que se justifique un mínimo de 6 horas trabajadas.

ARTICULO 32 - Plus de transporte

Se satisfará dicho plus a aquellos trabajadores que no puedan utilizar la línea de autobús establecida por la Empresa. Se entiende que no pueden utilizar dicha línea los trabajadores que tengan establecido su domicilio fuera del municipio de Cáceres.

Dicho plus se devengará por día realmente trabajado en horario normal y siempre sin distinción de lugar de domicilio en caso de realizar horas extras fuera de los días con horario laboral.

ARTICULO 33 - Subvención de estudios

Se satisfará por hijo menor de 16 años y mayor de 4 años. En caso de que ambos cónyuges sean trabajadores de la Empresa, sólo uno tendrá derecho a esta subvención.

ARTICULO 34 - Nocturnidad

Se devengará por hora trabajada de entre las 22 y las 6 horas.

ARTICULO 35 - Pagas extraordinarias y paga de vacaciones

La paga de verano se devengará entre el 1 de enero y el 30 de junio y la de Navidad, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre. Su cobro será en proporción a los días trabajados en el periodo de devengo, con exclusión de los días de I.L.T. o permisos no retribuidos; se satisfará a razón de 30 días de salario real (salario base + antigüedad + asistencia + ayuda escolar + nocturnidad + mejora voluntaria + media de los incentivos cobrados en los seis meses de su devengo).

Se pagará el 15 de julio la paga de verano y el 15 de diciembre la paga de Navidad.

Las vacaciones se satisfarán en proporción a los días trabajados en el periodo de devengo a razón de 30 días de salario base + antigüedad + asistencia (en base al promedio de días de asistencia de los tres meses anteriores a su disfrute) + mejora voluntaria + subvención de estudios + media de los incentivos cobrados en los tres meses anteriores a su disfrute.

La paga del mes de marzo a razón de 30 días de salario base del año anterior + antigüedad + 25% de ese salario base en proporción a los días realmente trabajados en el año anterior, con exclusión de los días de I.L.T. y permisos no retribuidos.

ARTICULO 36 - Primas de producción con incentivos

1.-En cuanto a primas de producción solamente se pueden dar los supuestos siguientes:

a.—Trabajo a incentivo que se cobrará aplicando el porcentaje obtenido sobre la siguiente tabla:

TABLA «A»

NIVEL	PTAS./HORA EFECTIVA
Profesional	501
Oficial	486
Especialista	448
Peón	405
Aprendiz	238

b.—Trabajo a no control que se cobrará según la siguiente tabla: TABLA "B"

TABLA «B»

NIVEL	PTAS./HORA EFECTIVA
Profesional	124
Oficial	119
Especialista	110
Peón	99
Aprendiz	58

En caso de iniciar un nuevo trabajo a incentivo, se dispondrá de un máximo de 15 días laborables a cobrar según lo previsto en el apartado «b», y a partir del día 16 o antes si lo solicita el interesado, se cobrará por el apartado «a».

Cuando la elaboración de una pieza pueda ser cronometrada y no lo estuviera por causas no imputables al trabajador, transcurridos tres días laborables sin que se hubiese establecido el correspondiente incentivo, el tiempo dedicado a dicho trabajo será retribuido a partir del primer día a la media de prima obtenida por el trabajador de que se trate en el mismo mes o inmediatamente anterior con un máximo de 25%.

c.—Se pueden establecer primas de equipo para el responsable del mismo.

2.—Una vez fijados los niveles de calidad, las primas obtenidas vendrán afectadas en más o en menos en relación con la calidad real obtenida de acuerdo con la sistemática que se establezca en su momento cuya repercusión económica se pactará entre las partes, siendo siempre necesario este acuerdo para modificar el nivel de percepción económica por incentivos.

3.—Los conceptos retributivos quedan valorados como sigue:

SALARIO	PTAS. / DIA
Jefe Administrativo / Profesional	2.989
Oficial Administrativo / Oficial	2.885
Especialista Administrativo / Especialista	2.656
Aux. Admón. / Peón	2.578
Aprendiz	1.876

Plus de asistencia: 422 pts./día efectivo.

Plus de transporte: 327 pts./día efectivo.

Ayuda escolar: 900 pts./mes hijo mayor de 4 años y menor de 16 años.

Nocturnidad: 130 pts./hora efectiva.

HORAS EXTRAS: Debido a las especiales características del negocio tienen la consideración de horas extras estructurales derivadas de la naturaleza del negocio, aquéllas debidas a pedidos perentorios e imprevistos, puntas de producción, ausencias no previstas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural.

Se satisfarán a 1.136 pts. hora más el incentivo que le corresponda al trabajo efectuado. Cuando se realicen horas extraordinarias se tendrá derecho al plus de asistencia de acuerdo con lo establecido para el devengo.

Las horas extraordinarias se podrán compensar con periodos de descanso a razón de 1,20 horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada.

Las horas extras realizadas en domingo o fiestas nacionales, autonómicas o locales se satisfarán con un 50% de recargo sobre el precio pactado en convenio. A elección del trabajador se podrán compensar con periodos de descanso a razón de 1,50 horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada en esos días.

PLUS POR CAMBIO EN HORARIO PACTADO: Cuando a un operario se le cambie el horario pactado en jornada laboral normal tendrá derecho a un plus por jornada laboral de 700 pts., siéndole de aplicación el plus de transporte.

ARTICULO 37 - Liquidación de haberes

Se considera día de cobro mensual los días cinco de cada mes, debiéndose satisfacer por transferencia o cheque y entregándose

ese mismo día los recibos de salario. Si el día 5 cae en no laborable seguido de otro festivo se pagará el día 4.

Los incentivos variables se calcularán del 26 del mes anterior al 25 del mes en curso. En todo caso, entre el día de pago y el corte de cálculo de incentivos deberá haber seis días laborables.

CAPITULO V

PRESTACIONES NO SALARIALES

ARTICULO 38 - Ropa de trabajo

Todos los trabajadores manuales, sin excepción, afectados por el presente convenio, tendrán derecho a que se les proporcione por la empresa, dos equipos anuales, preferentemente, uno cada seis meses, consistente cada uno de ellos en un mono, pantalón y camisa, batón o babi. Los trabajadores quedan obligados al uso de dichas prendas y al cuidado y limpieza de las mismas.

Asimismo el personal técnico y empleado femenino o masculino tendrán derecho a una bata cada año.

Igualmente será obligatorio para las empresas dotar de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes y a los que hubieran de actuar en lugar notablemente encharcado o fangoso.

ARTICULO 39 - Póliza de Seguros para Accidentes de Trabajo

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente del grado de incapacidad total y absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al productor la cantidad de 3.000.000 de pesetas, y, para tal fin, la Empresa tiene suscrita con una compañía de seguros una póliza que cubre este riesgo en la cuantía que se indica.

Si como consecuencia de los mismos hechos sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derecho habientes.

Para el personal cuyo óbito ocurriera estando dado de alta laboral en la Empresa, se establece una ayuda de 150.000 pts.

ARTICULO 40 - Complemento de I.L.T.

En los casos de I.L.T. por causa de accidente laboral o enfermedad profesional, la Empresa abonará un plus del 25% sobre la base de accidentes del mes anterior a la baja y a partir del 5.º día, si la I.L.T. requiere hospitalización, este plus se percibirá desde el primer día del ingreso hospitalario.

En los casos de I.L.T. por enfermedad común o accidente no labo-

ral, la Empresa abonará un plus del 25% sobre la base de accidentes del mes anterior siempre que la baja requiera hospitalización y a partir del primer día de hospitalización, percibiendo este plus mientras dure la situación de hospitalización.

ARTICULO 41 - Transporte de personal

La Empresa se hace cargo del transporte de personal en la forma y recorrido que se realiza actualmente.

Recorrido: Gil Cordero - Pol. Capellanías

ARTICULO 42 - Comisión paritaria

Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio Colectivo y de cualquier otra en el ámbito laboral, se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes que han actuado en las deliberaciones del Convenio. El domicilio de la comisión paritaria será el de la Empresa.

Dicha comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes por escrito e indicando el orden del día de los temas a tratar con una antelación mínima de tres días laborables. Dispondrá de dos días laborables para resolver las cuestiones que se le sometan.

El intento de solución de las divergencias laborales a través de la comisión paritaria tendrá carácter preferente, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional.

En caso de no alcanzar acuerdo dicha comisión, ambas partes deberán nombrar un máximo de dos árbitros cuya decisión dará fin al intento de solución pactado.

Ambas partes se comprometen a no utilizar medidas legales de presión como «huelga», «cierre patronal» sin antes haber finalizado el proceso pactado de intento de solución.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.—Se considerará salario global, la remuneración unitaria en la que quedan englobadas todas las posibles percepciones a que el trabajador tiene derecho por aplicación de los distintos conceptos retributivos contemplados en el presente Convenio Colectivo para la categoría de que se trate, así como la cantidad individual que mejore el conjunto de las percepciones previstas en este Convenio para la categoría de que se trate.

SEGUNDA.—En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollan.

TERCERA.—Los efectos económicos serán:

—1/1/96 al 31/12/96 con un incremento salarial para 1996 de un 4% de todos los conceptos económicos excepto los que se citan expresamente. Se hará una revisión salarial en caso de que el IPC de 1996 supere el 3,5%.

—Plus de nocturnidad = 130 pts. hora.

—Ayuda escolar = 900 pts.

—1997: Incremento salarial para 1997 de un 3,5% de todos los conceptos económicos, excepto los que se citan expresamente. Se hará una revisión salarial en caso de que el IPC de 1997 supere el 3,25%.

—Ayuda escolar = 1.000 pts.

RESOLUCION de 14 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte. n.º 733.

Expediente número: 733.

Actor: María Milagrosa García García.

Demandado: Mecasol C.B.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Primo de Rivera, 9, 5.ª planta, en la siguiente fecha: 6-6-96, 9.40 horas.

Mérida, 14 de mayo de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 14 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte. n.º 736.

Expediente número: 736.

Actor: Joaquín Lancho Huete.

Demandado: Exgeosa S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Primo de Rivera, 9, 5.ª planta, en la siguiente fecha: 6-6-96, 9 horas.

Mérida, 14 de mayo de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 14 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan Cursos de Formación de la Junta de Extremadura para 1996 (2.ª convocatoria).

Por Orden de 24 de abril de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se ha publicado el Plan de Formación de la Junta de Extremadura en el que se contempla el conjunto de actividades destinadas a la formación y al perfeccionamiento del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante 1996.

Con el fin de acometer esta importante labor, esta Dirección General tiene a bien convocar las actividades financiadas con cargo a los fondos de la Junta de Extremadura y los fondos estructurales de la Unión Europea que se celebrarán antes del periodo estival y que se relacionan a continuación:

Un Curso para Secretarías y Secretarios de Altos Cargos

Un Curso sobre Explotación de tablas Input-Output

Un curso sobre Oncología en la atención primaria

Un Curso sobre Bases de la terapéutica farmacológica para enfermería

Un Curso sobre Cuidados de enfermería en nefrología y urología

Un Curso sobre Enfermería oncología

Un Curso sobre la Unión Europea y la cooperación transfronteriza

Un Curso sobre las Políticas Comunitarias para la creación de empleo

Un Curso sobre Elaboración, tramitación y gestión de programas e iniciativas comunitarias

Cada uno de estos cursos, cuyas características se recogen en el Anexo I de esta resolución, se ajustará a las siguientes BASES:

PRIMERA: PARTICIPANTES

Podrá participar, siempre que reúna los requisitos establecidos en cada actividad, el personal de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos y, cuando así se especifique, el personal de otras Administraciones, de empresas públicas dependientes de la Junta de Extremadura y de la Asamblea de Extremadura.

SEGUNDA: SOLICITUDES

Quienes, reuniendo todos los requisitos exigidos en cada uno de los cursos, desearan participar en las actividades previstas para esta convocatoria, deberán solicitarlos mediante instancia ajustada al modelo oficial recogido en el Anexo II, cumplimentando todos sus datos.

Por cada actividad convocada se formulará una sola solicitud; en el caso de que una misma actividad se celebre en varias ediciones o lugares, se rellenará una sola solicitud indicando la preferencia de localidad o edición.

Las instancias se remitirán a la Escuela de Administración Pública de Extremadura de la Consejería de Presidencia y Trabajo (Avda de la Libertad, s/n. 06800-Mérida. Fax 924-38 63 89), dentro del plazo señalado para cada curso en el Anexo I.

Necesariamente, las instancias suscritas por el personal que desee participar en los cursos objeto de esta convocatoria, deberán ser autorizadas por el responsable administrativo. En caso de que esta autorización no sea concedida, el responsable administrativo deberá hacerlo constar justificadamente en la instancia presentada por el empleado público.

TERCERA: SELECCION DE LOS PARTICIPANTES

La selección de los aspirantes a participar en estos cursos será realizada por la Escuela de Administración Pública de Extremadura a propuesta del Comité de Selección, quien tendrá en cuenta los criterios particulares de selección expresados en cada actividad y las siguientes circunstancias:

—Que se otorgue preferencia al personal funcionario y laboral fijo sobre el interino y temporal, en su caso.

—Que, en último extremo, se proceda por sorteo.

CUARTA: ADMISION

Realizada la correspondiente selección por el Comité encargado al respecto, la Escuela de Administración Pública de Extremadura pondrá en conocimiento de los seleccionados su admisión al curso solicitado, así como a las Secretarías Generales Técnicas correspondientes para su conocimiento y con el fin de facilitar la asistencia a los interesados e interesadas con tiempo suficiente al desarrollo de los cursos de formación.

Aquellas personas que no reciban comunicación de la Escuela de Administración Pública de Extremadura sobre su admisión a la actividad solicitada tres días naturales antes del comienzo de cada curso deberán entender que no han sido seleccionadas.

En caso de que la participación a estos cursos origine a las empleadas y empleados públicos dietas y desplazamientos, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio y lo dispuesto a este respecto por el II Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura, debiendo cursarlas en su Consejería de adscripción.

El titular del órgano o de la unidad administrativa correspondiente o del centro de trabajo facilitará la salida del trabajo con la antelación suficiente para que el personal pueda acceder al lugar de impartición del curso. En todo caso deberá asegurarse el descanso mínimo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, tal y como contempla el Plan de Formación de la Junta de Extremadura para 1996.

El trabajador que siendo seleccionado para un curso no pudiese asistir deberá comunicarlo con la mayor urgencia posible a la Escuela de Administración Pública de Extremadura (Fax: 924- 38 63 89), justificando las causas de su inasistencia. En caso de no ha-

cerlo, sea cual sea la causa, será excluido de participar en el resto de las actividades del Plan de Formación para 1996.

QUINTA: CERTIFICACION DE LOS CURSOS

Al personal que participe en las distintas actividades previstas en el Plan de Formación Continua para 1996, organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura, se les extenderá un certificado de asistencia y éste será inscrito en el Libro de Registro creado a este efecto.

El control de permanencia en los cursos se realizará mediante un parte diario de firmas.

Una inasistencia inferior al 10% de la duración de cada actividad habrá de justificarse debidamente en un plazo máximo de diez días desde el momento en que se produce, sin cuya justificación no se extenderá el correspondiente certificado.

La inasistencia superior a dicho porcentaje, sea cual sea la causa, aunque sea justificada por el interesado, no dará lugar a que la Escuela de Administración Pública de Extremadura emita el certificado que corresponda.

No obstante, cuando una actividad esté constituida por varios cursos y la causa que imposibilite la asistencia sea suficientemente justificada a criterio de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, se le dará opción al trabajador o a la trabajadora para que pueda cubrir esas horas en otro curso de esa misma actividad dentro del mismo ciclo formativo.

Mérida, 14 de mayo de 1996.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.^a RAMIREZ MORAN

ANEXO I

ACTIVIDAD	SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE ALTOS CARGOS (*)	
CLAVE LOCALIDAD/EDICION	96.00.A.07.01 Mérida	
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> * Perfeccionar los conocimientos y habilidades de los Secretarios/as de Altos Cargos. * Mejorar sus habilidades de comunicación personal y telefónica. * Ayudar a identificar las funciones y determinar el papel profesional de los Secretarios/as de Altos Cargos. 	
CONTENIDO	<ul style="list-style-type: none"> * La comunicación oral. * La comunicación escrita. * El archivo. * Imagen positiva. * Acogida de visitas. * Organización de recursos. * La agenda. 	
DESTINATARIOS	Secretarias y Secretarios de Altos Cargos de la Junta de Extremadura.	
PLAZAS	20	
LUGAR CELEBRACION CALENDARIO	Mérida Días 1, 2, 3 y 4 de julio	
HORARIO DURACION	Y	De 16,30 a 21 horas todos los días 18 horas
CRITERIOS PARTICULARES DE SELECCION	DE	Haber participado en menos actividades formativas similares en años anteriores. Reparto proporcional por Consejerías.
FINANCIACION	Propia.	
PLAZO SOLICITUDES	DE	Hasta el día 31 de mayo inclusive

* NOTA: Los cursos que van marcados con asteriscos esta previsto tenga a lo largo del año 1996 tantas ediciones como asteriscos se indican ademas de las ediciones convocadas actualmente.

ACTIVIDAD	EXPLOTACION DE TABLAS INPUT-OUTPUT	
CLAVE	96.10.A.09	
LOCALIDAD/EDICION	Mérida	
OBJETIVOS	* Difundir el conocimiento sobre la estructura, interpretación y utilización de las tablas input-output, con el fin de que los técnicos de las distintas Consejerías puedan utilizar adecuadamente uno de los instrumentos más completos para obtener conclusiones técnicas adecuadas sobre el entramado económico regional.	
CONTENIDO	* La orientación será eminentemente práctica y analizará los siguientes bloques informativos: - Qué es una tabla, cómo se interpreta cada una de sus cifras y qué información y ratios se pueden calcular directamente de ellas y cuál es su interpretación. - Interpretación de explotaciones: Análisis sectorial, multiplicadores, sensibilidad de coeficientes, etc.	
DESTINATARIOS	Titulados del Grupo A-I y B-II que trabajen en análisis económicos-sectoriales en la Junta de Extremadura y empresas dependientes.	
PLAZAS	25	
LUGAR	Mérida	
CELEBRACION	Días 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 de junio	
CALENDARIO		
HORARIO	Y	Día 17, de 9'00 a 14'00 horas y de 16'30 a 20'30 horas
DURACION		Día 18, 19, 20, 25, 26 y 27 de 16'30 a 19'30 horas Día 21 y 28 de 9'00 a 14'00 horas 40 horas.
CRITERIOS PARTICULARES DE SELECCION	DE	Reparto proporcional por Consejerías y Centro de trabajo, haciendo especial incidencia en las del área económica.
FINANCIACION	PROPIA. CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	
PLAZO DE SOLICITUDES	Hasta el día 31 de mayo inclusive	

ACTIVIDAD	ONCOLOGIA EN ATENCION PRIMARIA	
CLAVE	96.14.A.22	
LOCALIDAD/EDICION	Badajoz	
OBJETIVOS	* Difundir conocimientos sobre tratamiento integral del paciente con cáncer.	
CONTENIDO	1.- Oncología: Generalidades. 2.- Epidemiología y control del cáncer en España, Extremadura. 3.- Medio ambiente, alimentación, factores de riesgo. 4.- Tipos de tratamiento: Cirugía, Radioterapia, Quimioterapia, etc. 5.- Dolor debido al cáncer. 6.- Aspectos psicológicos.	
DESTINATARIOS	* Médicos de Atención Primaria.	
PLAZAS	Veinte.	
LUGAR CELEBRACION CALENDARIO	Hospital Regional Infanta Cristina. Servicio de Oncología-Radioterápica. Días 5, 6, 12, 19, y 26 de Junio.	
HORARIO DURACION	Y	De 9'00 a 14'00 horas y de 16'30 a 20'30 horas 40 horas
CRITERIOS PARTICULARES SELECCION	DE	Reparto proporcional por Centros de Trabajo Responsabilidad en la materia
FINANCIACION	Los alumnos pagarán 35.000 pesetas. Propia con cargo a la Consejería de Bienestar Social, en colaboración con otras Instituciones.	
PLAZO SOLICITUDES	DE	Hasta el día 31 de mayo inclusive

ACTIVIDAD	ENFERMERIA ONCOLOGICA	
CLAVE	96.14.A.23	
LOCALIDAD/EDICION	Badajoz	
OBJETIVOS	* Adquirir un mayor grado de conocimientos en los cuidados del paciente oncológico en lo referente a cuidados paliativos en general, cuidados del paciente oncológico sometido a tratamiento con quimioterapia, radioterapia, cirugía. Repasar aspectos tales como alimentación, dolor debido al cáncer, aspectos psicológicos.	
CONTENIDO	<ul style="list-style-type: none"> * Oncología general. Conceptos * Epidemiología y control del cáncer en España * Perfil del paciente oncológico * El paciente oncológico. Necesidades * Alimentación en el paciente oncológico * Signos y síntomas de malnutrición * Ostomías * Aspectos psicológicos del paciente con cáncer * Distintos tipos de tratamiento y cuidados paliativos * Dolor debido al cáncer * Rehabilitación e integración social de la persona que ha sido tratada y/o padece cáncer * Medio ambiente, alimentación y otros factores de riesgo * Educación sanitaria al paciente y familia * Prevención primaria del cáncer. * Prevención secundaria del cáncer * Algunos cánceres * La enfermedad terminal en el cáncer 	
DESTINATARIOS	* Diplomados en Enfermería.	
PLAZAS	Veinte.	
LUGAR CELEBRACION CALENDARIO	Badajoz Centro de Servicios Sociales. C/. José M ^a . Giles Ontiveros, s/n. A partir del día 10 de Junio.	
HORARIO DURACION	Y	De 10'00 a 14'00 horas y de 16'30 a 20'30 horas 40 horas
CRITERIOS PARTICULARES SELECCION	DE	Reparto proporcional por Centros de Trabajo Responsabilidad en la materia.
FINANCIACION	Los alumnos pagarán 8.000 pesetas. Propia con cargo a la Consejería de Bienestar Social en colaboración con el INSALUD	
PLAZO SOLICITUDES	DE	Hasta el día 31 de mayo inclusive

ACTIVIDAD	BASES DE LA TERAPEUTICA FARMACOLOGICA PARA ENFERMERIA (*)	
CLAVE LOCALIDAD/EDICION	96.14.A.24.01 Badajoz	
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> * Conocer las bases farmacológicas de la medicación utilizada habitualmente. * Aprender a evaluar la eficacia terapéutica y las indicaciones de la medicación. * Aprender el manejo de la medicación de uso habitual con especial hincapié en las vías de administración, interacciones y manejo de efectos secundarios. * Conocer los sistemas de Farmacovigilancia en funcionamiento. 	
CONTENIDO	<ul style="list-style-type: none"> * Vías de Administración. Farmacocinética. Mecanismos de acción y farmacodinamia. Efectos secundarios. * Manejo de intoxicaciones y reacciones alérgicas. * Evaluación de la respuesta terapéutica. 	
DESTINATARIOS	* Diplomados en Enfermería.	
PLAZAS	Veinte	
LUGAR CELEBRACION CALENDARIO	Badajoz. Centro de Servicios Sociales. C/ José M ^a . Giles Ontiveros, s/n. A partir del día 10 de Junio.	
HORARIO DURACION	Y	De 10'00 a 14'00 horas y de 16'30 a 20'30 horas 40 horas cada curso
CRITERIOS PARTICULARES SELECCION	DE	Reparto por Centros Responsabilidad en la materia
FINANCIACION	Los alumnos pagarán 8.000 pesetas Propia con cargo a la Consejería de Bienestar Social en colaboración con EL INSALUD..	
PLAZO SOLICITUDES	DE	Hasta el día 31 de mayo inclusive

ACTIVIDAD	CUIDADOS DE ENFERMERIAS EN NEFROLOGIA Y UROLOGIA	
CLAVE LOCALIDAD/EDICION	96.14.A.26	Badajoz
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> * Adquirir un mayor grado de conocimientos de los fundamentos científicos en los que se basan los cuidados de Enfermería nefrológica y urológica. * Concienciar al enfermero/a de la dimensión social y económica, además de asistencial, que rodea a este tipo de pacientes. * Conocer protocolos utilizados en este campo. * Actualizar las técnicas y procedimientos más frecuentes. 	
CONTENIDO	<p>1.- Anatomofisiología renal 2.- Fiseopatología renal 3.- Prevención insuficiencia renal 4.- Principios de la diálisis. Líquidos, composición y características. Complicaciones de la diálisis. Diálisis peritoneal. Nutrición de la insuficiencia renal. Patología infecciosas asociadas a la diálisis. Cuidados de enfermería. Aspectos psicológicos y psiquiaticos del enfermo renal. Atención de enfermería al paciente hospitalizado. Diálisis domiciliaria. Trasplante renal. Cuidados de enfermería Patológica Urologica.</p>	
DESTINATARIOS	Diplomados en Enfermería.	
PLAZAS	Veinte	
LUGAR CELEBRACION CALENDARIO	Badajoz Centro de Servicios Sociales. C/ José M ^a . Giles Ontiveros, s/n. A partir del día 10 de Junio	
HORARIO DURACION	Y	De 10'00 a 14'00 horas y de 16'30 a 20'30 horas 40 horas
CRITERIOS PARTICULARES DE SELECCION	DE	Reparto proporcional por Centros de Trabajo Responsabilidad en la materia.
FINANCIACION	Los alumnos abonarán 8.000 pesetas Propia con cargo a la Consejería de Bienestar Social en colaboración con el INSALUD.	
PLAZO DE SOLICITUDES	DE	Hasta el día 31 de mayo inclusive

ACTIVIDAD	LA UNION EUROPEA Y LA COOPERACION TRANSFRONTERIZA.
CLAVE LOCALIDAD/EDICION	96.00.C.01 Badajoz
OBJETIVOS	Dar a conocer los distintos programas de cooperación transfronteriza existentes en las actividades.
CONTENIDO	<p>I. INTRODUCCION GENERAL: * Historia, las instituciones y las fuentes del Derecho Comunitario (2 horas).</p> <p>II LA POLITICA REGIONAL EUROPEA: * I Extremadura y Europa (6 horas). a) El Comité de Regiones. b) Organizaciones interregionales europeas: ARE, ARFE, CPLR c) Centros y servicios de información y tramitación de asuntos europeos en Extremadura: funciones. * II La cooperación Transfronteriza (10 horas) a) Introducción. b) Extremadura y Portugal, estructura administrativa de Portugal, la región del Alentejo. c) El programa INTERREG. d) El marco de la cooperación transfronteriza: Los Protocolos. e) El Gabinete de Iniciativas Transfronterizas. f) Actividades realizadas y perspectivas de futuro.</p> <p>III LA POLITICA DE COMPETENCIAS DE LA U.E. (3 h.): 1) Las ayudas públicas en la U.E. 2) Procedimiento de notificación de las ayudas públicas en Extremadura. 3) Infracciones de los supuestos de notificación.</p>
DESTINATARIOS	Personal relacionado con el tema en la Administración Autonómica y Local y empresas dependientes y Administración Portuguesa de los Entes Fronterizos con Extremadura.
PLAZAS	25
LUGAR CELEBRACION CALENDARIO	Badajoz. Academia de Seguridad Pública Días 17, 18, 19, 20 y 21 de junio
HORARIO Y DURACION	De 10 a 14 y de 16,30 a 20,30 horas (día 24) De 16,30 a 20,30 horas (días 25, 26 y 27) De 9 a 14 horas (día 28) 25 horas
CRITERIOS PARTICULARES DE SELECCION	Reparto proporcional por Centros de Trabajo Haber participado en menos actividades formativas anteriormente. Ser becario de la Junta de Extremadura en esta materia
FINANCIACION	Junta de Extremadura en cofinanciación con los Fondos Estructurales U.E.
PLAZO DE SOLICITUDES	Hasta el día 31 de mayo inclusive

ACTIVIDAD	POLITICAS COMUNITARIAS PARA LA CREACION DE EMPLEO
CLAVE LOCALIDAD/EDICION	96.00.C.04 Mérida
OBJETIVOS	* Conocer la normativa comunitaria. Programas e iniciativas destinados a la creación de empleo. * Actualización de conocimientos de los empleados públicos sobre ayudas comunitarias a Pymes por creación-mantenimiento de puestos de trabajo.
CONTENIDO	* Normativa comunitaria * Fondos Estructurales y Financiación de las ayudas * Ayudas directas al empleo * Sectores de destino de las ayudas
DESTINATARIOS	Personal de los Grupos A-I y B-II de la Junta de Extremadura y de la Administración Local relacionados con los programas de creación de empleo.
PLAZAS	25
LUGAR CELEBRACION CALENDARIO	Mérida Días 8, 9, 10, 11 y 12 de julio
HORARIO DURACION	De 10 a 14 y de 16,30 a 20,30 horas (día 8) De 16,30 a 20,30 horas (días 9, 10, y 11) De 9 a 14 horas (día 12) 25 horas
CRITERIOS PARTICULARES DE SELECCION	Estar relacionado con el tema Reparto proporcional por Centros de Trabajo.
FINANCIACION	Junta de Extremadura en cofinanciación con los Fondos Estructurales de la U.E.
PLAZO SOLICITUDES DE	Hasta el día 31 de mayo inclusive

ACTIVIDAD	ELABORACION, TRAMITACION Y GESTION DE PROGRAMAS E INICIATIVAS COMUNITARIAS
CLAVE LOCALIDAD/EDICION	96.00.C.09 Mérida
OBJETIVOS	* Conocer y actualizar los programas comunitarios existentes y previsiones de futuro
CONTENIDO	* Información sobre los diferentes programas existentes * Elaboración de proyectos * Tramitación y seguimiento de las propuestas * Gestión administrativa y financiera * Partenariado
DESTINATARIOS	Personal al servicio de la Administración Autonómica, Local, Organismos Autónomos y Empresas Públicas relacionados con los distintos programas europeos
PLAZAS	25
LUGAR CELEBRACION CALENDARIO	Mérida Días 24, 25, 26, 27 y 28 de junio
HORARIO Y DURACION	De 10 a 14 y de 16,30 a 20,30 horas (día 17) De 16,30 a 20,30 horas (días 18, 19 y 20) De 9 a 14 horas (día 21) 25 horas
CRITERIOS PARTICULARES DE SELECCION	Reparto proporcional por Centros de Trabajo Responsabilidad en el tema
FINANCIACION	Junta de Extremadura en cofinanciación con los Fondos Estructurales de la U.E.
PLAZO SOLICITUDES DE	Hasta el día 31 de mayo inclusive

**MODELO DE SOLICITUD PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN
(ANEXO II)**

CURSO QUE SE SOLICITA:			
	PREFERENCIA 1ª	PREFERENCIA 2ª	PREFERENCIA 3ª
LOCALIDAD /EDICIÓN			
CLAVE			

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS _____
D.N.I. _____
DOMICILIO: _____ Telef. _____
LOCALIDAD _____ C.P. _____ PROVINCIA _____

DATOS LABORALES

SITUACION LABORAL	<input type="checkbox"/> FUNCIONARIO	<input type="checkbox"/> LABORAL FIJO	<input type="checkbox"/> EVENTUAL
	<input type="checkbox"/> INTERINO	<input type="checkbox"/> LABORAL TEMPORAL	<input type="checkbox"/> OTRO
PUESTO DE TRABAJO Ó CATEGORIA : _____			
ESPECIALIDAD Y/O AREA FUNCIONAL _____			GRUPO _____
CONSEJERÍA U ORGANISMO _____			
CENTRO DE TRABAJO _____			
DIRECCIÓN CENTRO DE TRABAJO : _____			
LOCALIDAD _____	C.P. _____	PROVINCIA _____	
TELEFONO LUGAR DE TRABAJO () _____		FAX () _____	

**RELACION DEL PUESTO DE TRABAJO
CON EL CURSO SOLICITADO:**

--

En _____, a _____, de _____ de 199__
(firma)

D./Dª. _____, como responsable del órgano competente, AUTORIZA a dicho trabajador a participar en el mismo siempre que sea seleccionado por la Escuela de Administración Pública de Extremadura a propuesta del Comité de Selección, tal y como se prevé en el Plan de Formación de la Junta de Extremadura de 1996, comprometiéndose igualmente esta Consejería a las indemnizaciones correspondientes por su asistencia, si a ello hubiese lugar.

(sello y firma)

**SRA. DIRECTORA DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA DE
EXTREMADURA**
Avda de la Libertad, s/n 06800-Mérida (Badajoz)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 3 de mayo de 1996, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de ayudas para la Implantación, durante el año 1996, de proyectos relacionados con la extensión acelerada del Programa Atenea y de la enseñanza de los idiomas en los Centros Públicos de Educación Primaria, de Educación de Adultos y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Orden de 7 de marzo de 1996 (DOE n.º 45, de 20 de abril), por la que se convocan y regulan ayudas para la implantación, durante el año 1996, de proyectos relacionados con la extensión acelerada del Programa Atenea y de la enseñanza de los idiomas en los Centros Públicos de Educación Primaria, de Educación de Adultos y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Artículo único.—Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes de ayudas convocadas para la realización de proyectos relacionados con la implantación del Programa Atenea y de la enseñanza de los idiomas, a las siguientes personas:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Angel Benito Pardo.

Vocales:

D.ª Manuela Holgado Flores.

D. Román Hernández Nieves.

D.ª M.ª Paz Pellisa Amposta

D. Germán Grau Lobato.

D. José Carlos Guardiola Mártel

D. José Manuel Benegas Capote

D.ª Pilar Pérez Rubio

Secretaria:

D.ª Carmen Palacios Sánchez

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 3 de mayo de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 13 de mayo de 1996, por la que se hace pública la relación de participantes extremeños seleccionados en el programa de cooperación «Esta vez América. Chile»

Por orden de 12 de febrero de 1996, se reguló la convocatoria para solicitar la participación en la segunda fase del Programa de Cooperación Internacional «Esta Vez América. Chile».

Una vez instruido el procedimiento y formulada propuesta por la Comisión de Evaluación nombrada por Orden de 10 de abril, y en base a las competencias que tengo atribuidas,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Designar como participantes extremeños en el Programa de Cooperación Internacional «Esta vez América. Chile» a las siguientes personas en las áreas de trabajo que se dicen:

NOMBRE	AREA DE TRABAJO
M.ª PILAR FERNANDEZ JIMENEZ.....	OCIO Y TIEMPO LIBRE
ESTHER SARA LAZARO GONZALEZ	ASOCIACIONISMO
FRANCISCO HUESO FERNANDEZ	ASOCIACIONISMO
M.ª PILAR COLMENAR RAMOS	ASOCIACIONISMO
ANA M.ª TIRADO CARROZA	TRABAJO JUVENIL DE CALLE
MARGARITA MERINO ARROBA.....	EDUCACION PARA LA SALUD
RAQUEL ALVAREZ QUINTERO.....	ASOCIACIONISMO
MILAGROS RODRIGUEZ PEREZ.....	MENORES
ROSA TORRES CORTES	MENORES
GUADALUPE CARO BARRIGA.....	ASOCIACIONISMO
SONIA ACERO PARRAS.....	ASOCIACIONISMO

ARTICULO 2.º

Designar como suplentes para el mismo programa a:

1.—Isabel Fuentes Sánchez.

2.—Soraya Cobos Bermejo.

3.—Inmaculada Tinoco Candelario.

4.—M.ª Teresa del Carmen Cabanillas Diestro.

5.—Juana M.ª Cuéllar Hernández.

6.—Jesús Hernández Pulido.

- 7.—Victoria Romero Felipe.
- 8.—Belén Solano Sevilla.
- 9.—M.^a Angeles Salguero Rubio.
- 10.—M.^a José Acosta Domínguez.
- 11.—Victoria Barroso Vicho.
- 12.—Nuria Ferrera Martínez.
- 13.—M.^a Isabel Bravo Parejo.
- 14.—M.^a Lorena Rivera Martínez.
- 15.—M.^a Antonia Rodríguez Jovita.
- 16.—Eva M.^a Mora Gordillo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de mayo de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

EDICTO de 8 de mayo de 1996, por el que se notifica la resolución de fecha 16-8-1995, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 23/95. Empresa «Revestimientos y Edificaciones, S.A.».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa REVESTIMIENTOS Y EDIFICACIONES, S.A., al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 16-8-95, dictada en el expediente sancionador número H-343/95, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Expte. n.º 23/95

Acta n.º H-342/95

Fecha notificación del Acta: 28-6-95

Empresa: REVESTIMIENTOS Y EDIFICACIONES, S.A.

D.N.I. o C.I.F.: 10052165

Domicilio: Ctra. de Medellín, Km. 2

Localidad: Cáceres

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, D. JOSE MARIA RAMIREZ MORAN, en nombre del Director General de Trabajo (Orden 1-8-95),

ACUERDA imponer a la citada Empresa la sanción total de TRES-CIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (350.0000 pts.), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción H-342/95.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso Ordinario contra la misma, por conducto de los Servicios Territoriales de Cáceres, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, según lo establecido en el Art. 60 y Disposición Final Primera de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de UN MES contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente resolución adquirirá el carácter de firme y por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el Art. 4 del Dto. 67/1994 (D.O.E. 24-5), de la entonces Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía, Industria y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6.3 del Dto. 67/1994, ya citado.»

Asimismo se le hace saber que dicha resolución se encuentra a disposición de los destinatarios en el Departamento de Sanciones de los Servicios Territoriales de Cáceres de esta Consejería.

Mérida, 8 de mayo de 1996.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

EDICTO de 8 de mayo de 1996, por el que se notifica la resolución de fecha 16-4-1996, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 95/95. Empresa «Peforca, S.L.».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa PREFORCA, S.L., al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 16-4-96, dictada en el expediente sancionador número 95/95, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º 95/95

Acta n.º H-1484/95

Fecha notificación del Acta: 12-12-1995

Empresa: PREFORCA, S.L.

D.N.I. o C.I.F.: B-10043131

Domicilio: Ctra. de Malpartida, Km. 7

Localidad: Malpartida de Cáceres (Cáceres)

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, D. LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ, Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA imponer a la citada Empresa la sanción total de OCHENTA MIL PESETAS (80.0000 pts.), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción H-1484/95.

Lo que se notifica para conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndose que la presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo interponerse en el plazo de DOS MESES recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

La presente resolución ha adquirido el carácter de firme, por lo que la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el Art. 4 del Dto. 67/1994 (D.O.E. 24-5), de la entonces Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía, Industria y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6.3 del Dto. 67/1994, ya citado.»

Asimismo se le hace saber que dicha resolución se encuentra a disposición de los destinatarios en el Departamento de Sanciones de los Servicios Territoriales de Cáceres de esta Consejería.

Mérida, 8 de mayo de 1996.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

EDICTO de 8 de mayo de 1996, por el que se notifica la resolución de fecha 9-4-1996, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 10/96. Empresa «Provivesa, S.L.».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa PROVIVESA, S.L., al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 9-4-96, dictada en el expediente sancionador número 10/96, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º 10/96

Acta n.º T-119/96

Fecha notificación del Acta: 1-2-1996

Empresa: PROVIVESA, S.L.

D.N.I. o C.I.F.: B-10126993

Domicilio: C/. Juan Luis Cordero, n.º 2

Localidad: Cáceres

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, D. LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ, Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA imponer a la citada Empresa la sanción total de CIEN MIL CIEN PESETAS (100.100 pts.), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º T-119/96.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso Ordinario contra la misma, por conducto de los Servicios Territoriales de Badajoz, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, según lo establecido en el Art. 60 y Disposición Final Primera de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de UN MES contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente resolución tiene el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el Art. 4 del Dto. 67/1994 (D.O.E. 24-5), de la entonces Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía, Industria y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6.3 del Dto. 67/1994, ya citado.»

Asimismo se le hace saber que dicha resolución se encuentra a disposición de los destinatarios en el Departamento de Sanciones de los Servicios Territoriales de Cáceres de esta Consejería.

Mérida, 8 de mayo de 1996.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ANUNCIO de 14 de mayo de 1996, sobre declaraciones de superficies sembradas de

lino textil y cáñamo para la campaña de comercialización 1996/1997.

La Consejería de Agricultura y Comercio, por medio del presente Anuncio, pone en general conocimiento que se encuentra abierto el plazo de presentación de la declaración de superficie sembrada de lino textil y cáñamo para la campaña 1996/97, regulado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de marzo de 1996, (B.O.E. n.º 71, de 22 de marzo de 1996).

Dichas declaraciones de superficies sembradas se presentarán preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias y en las Secciones Provinciales del Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios de la Consejería de Agricultura y Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 14 de mayo de 1996.—El Director General de Financiación y Medios Agrarios, JOSE L. MONTERO Y CASADO DE AMEZUA.

ANUNCIO de 21 de mayo de 1996, sobre ampliación de periodo de siembra para los cultivos de maíz, girasol y soja y de maíz dulce en el marco de la reglamentación de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos

La Consejería de Agricultura y Comercio, por medio del presente Anuncio, pone en general conocimiento que por Orden de 2 de mayo de 1996 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (B.O.E. n.º 111, de 7 de mayo), se ha ampliado el periodo de siembra hasta el 31 de mayo para los cultivos de maíz, y soja en Extremadura y de girasol en Badajoz y hasta el 15 de junio para el cultivo de maíz dulce en Extremadura.

La notificación de siembra parcial o no siembra a que hace referencia dicha Orden del MAPA, podrán hacerla los interesados en los impresos normalizados o simplificados, que se le facilitarán en las Oficinas Comarcales Agrarias y en las Secciones Provinciales del Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios de la Consejería de Agricultura y Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de dicha notificación termina el 31 de

mayo de 1996 para los cultivos de maíz, girasol y soja y el 15 de junio de 1996 para el de maíz dulce.

Mérida, 21 de mayo de 1996.—El Director General de Financiación y Medios Agrarios, JOSE L. MONTERO Y CASADO DE AMEZUA.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

CORRECCION de errores al anuncio de 29 de abril de 1996, por la que se hace pública la resolución por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Centro Infantil en Navalvillar de Pela.

Advertido error en el texto del anuncio de 29 de abril de 1996,

por el que se hace pública la resolución por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Centro Infantil en Navalvillar de Pela, publicado en el D.O.E. n.º 52, de 7 de mayo de 1996, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1.889, columna 1.ª, línea 11.ª, donde dice:

«(Cuarenta y dos mil doscientas setenta y tres mil ochocientas treinta y seis pesetas)»

Debe decir:

«(Cuarenta y dos millones doscientas setenta y tres mil ochocientas treinta y siete pesetas)»

Mérida, 13 de mayo de 1996.—El Secretario General Técnico, 15-1-96 (D.O.E. 30-01-96), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO .

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

